

**GACETA ORDINARIA Nº 18-2016
AL 31 DE OCTUBRE DE 2016**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-CONSACA- ACUE-493-2016	Derogación de los Procedimientos de Pasante Académico, comunicado mediante oficio CONSACA-227-2014 del 24 de noviembre de 2014 y publicado en UNA-GACETA 19-2014 del 3 de diciembre de 2014 y aprobación de los Lineamientos para el Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académico (FFRA).	2
-------------------------------	--	---

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE- 1719-2016	Otorgamiento del Doctorado Honoris Causa al Dr. Robert Huber.	12
UNA-SCU-ACUE- 1784-2016	Sobre el Transitorio VII del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.	15
UNA-SCU-ACUE- 1785-2016	Criterio sobre el proyecto de Ley Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte. Expediente N.º 19774.	21
UNA-SCU-ACUE- 1786-2016	Criterio sobre el proyecto de Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley para la prohibición de la importación, el internamiento, la exportación o el transporte de Flora y Fauna, expediente 19672.	28
UNA-SCU-ACUE- 1912-2016	Comunicado del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre el Voto 012803-2016 de la Sala Constitucional, que reafirma el 8% del PIB para la educación.	32
UNA-SCU-ACUE- 1915-2016	Nombramiento del Ing. Gilbert Segura Rodríguez como miembro representante comunitario suplente ante el Comité Ético Científico por un periodo de cinco años, del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2021.	33

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

UNA-CONSACA- ACUE-511-2016	Fechas del II Acto de Graduación 2016.	37
-------------------------------	--	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 6 de octubre de 2016 UNA-CONSACA-ACUE-493-2016

Artículo VII, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2016, Acta N° 32-2016 que dice:

ASUNTO: DEROGACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PASANTE ACADÉMICO, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO CONSACA-227- 2014 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 Y PUBLICADO EN UNA- GACETA 19-2014 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2014 Y APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA EL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y RENOVACIÓN ACADÉMICA (FFRA).

RESULTANDO QUE:

1. El oficio CONSACA-200-2014 del 6 de octubre de 2014, suscrito por la Licda. Sandra León Coto, presidenta del Consejo Académico, mediante el cual se solicita a la Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles que revise los procedimientos y los formatos para elaborar el informe de pasantes.
2. Mediante el oficio CONSACA-227-2014 del 24 de noviembre del 2014, el M.ED. Francisco González, secretario del Consejo Académico, comunica al Consejo Universitario la propuesta de procedimientos elaborada por Consaca.
3. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-010-2015 del 21 de enero de 2015, suscrito por la M.B.A. Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Académico, traslada el acuerdo SCU-632-2015, suscrito por el M.Sc. Francisco González Alvarado, secretario del Consejo Académico, a la Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles.
4. Mediante el oficio UNA-CONSACA-CAD-104-2016 del 14 de abril de 2016 se remite a audiencia el dictamen N°2-2017 de la sesión N°7-2016 celebrada el 4 de abril de 2016, denominado Lineamientos para Pasante Académico, a Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración, Asesoría Jurídica, Cooperación Técnica Internacional, Apeuna y consejos académicos de Facultad, Centro y Sede, de derogatoria de los Procedimientos de Pasante Académico y aprobación de los Lineamientos para el Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica.
5. Como consecuencia de la audiencia, se recibieron observaciones de Apeuna, Centro de Estudios Generales, Vicerrectoría de Administración, CIDE, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias de la Salud y Asesoría Jurídica, mediante los siguientes oficios:
 - a. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-100-2016 del 28 de abril de 2016, del Área de Planificación, remite observaciones al artículo 13. Traslado a la Comisión de Asuntos Docentes mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-141-2016 del 2 de mayo de 2016.
 - b. El oficio UNA-CEG-OFIC-355-2016 del 2 de mayo de 2016, del Centro de Estudios Generales, remite observaciones a los artículos N°4 y N°8. Oficio trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-154-2016 del 6 de mayo de 2016.

- c. El oficio UNA-VADM-OFIC-711-2016 del 2 de mayo de 2016, de la Vicerrectoría de Administración, comunica que no tiene observaciones. Oficio trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-158-2016 del 6 de mayo de 2016.
 - d. El oficio UNA-CIDE-OFIC-301-2016 del 4 de mayo de 2016, del CIDE, emite varias observaciones. Oficio trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-161-2016 del 6 de mayo de 2016.
 - e. Oficio UNA-CO-FFL-ACUE-163-2016 del 5 de mayo de 2016, de la Facultad de Filosofía y Letras, emite observaciones a los artículos 2, 5, 6 y 12. Oficio trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-175-2016 del 16 de mayo de 2016.
 - f. El oficio UNA-FCSA-OFIC-205-2016 del 9 de mayo de 2016, de la Facultad de Ciencias de la Salud, emite varias observaciones. Oficio trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-168-2016 del 10 de mayo de 2016.
 - g. El oficio UNA-RA-OFIC-569-2016 del 9 de mayo de 2016, de la Rectoría Adjunta, emite varias observaciones a varios de los artículos de la propuesta de los Lineamientos para el Pasante Académico. Oficio trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-179-2016 del 17 de mayo de 2016.
 - h. El oficio UNA-AJ-DICT-240-2016 del 18 de mayo de 2016, de la Asesoría Jurídica, emite observaciones y recomendaciones al dictamen propuesto.
 - i. El oficio UNA-CIDEA-ACUE-CO-86-2016 del 20 de junio de 2016, del CIDEA, no se consideran dichas observaciones por ingresar en fecha extemporánea al vencimiento del plazo.
6. Mediante el oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIC-291-2016 del 21 de junio de 2016 se remite nuevamente a audiencia el dictamen N° 1 de la sesión N°15-2016 celebrada el 20 de junio de 2016, a la Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración, Asesoría Jurídica, Cooperación Técnica Internacional, Apeuna y consejos académicos de Facultad, Centro y Sede.
7. Como consecuencia de la audiencia, se recibieron observaciones de Apeuna, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración y Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el año 2014, el Consejo Académico, aprobó el PROCEDIMIENTO DE PASANTE ACADÉMICO, procedimiento comunicado mediante oficio CONSACA-227-2014 del 24 de noviembre del 2014 y publicado en UNA-GACETA 19-2014 del 3 de diciembre del 2014.
2. Estos Procedimientos regulan aspectos propios de la decisión institucional de traer un pasante académico, la ejecución de sus servicios, aspectos propios de la existencia, distribución y control del Fondo Institucional de Fortalecimiento Académico. Con este Fondo se financian dichas pasantías. Además, ese instrumento normativo denominado procedimiento regula aspectos de naturaleza reglamentaria y procedimental.

3. A partir del 17 de agosto de 2015, con el cambio estatutario, corresponde al Consejo Académico (Consaca) la aprobación de la normativa, en materia académica, definida en el artículo 40 inciso c) del Estatuto Orgánico.
4. De conformidad con el Reglamento para la Emisión de la Normativa Institucional, actualmente se tiene certeza de que el Consaca es competente para aprobar reglamentos y lineamientos académicos, y no es competente para aprobar procedimientos.
5. A partir del primero de enero del 2016, entró en vigencia el nuevo Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico, el cual regula en el CAPITULO VI al pasante académico. Específicamente, este Reglamento establece que:
 - a. Corresponde al consejo de unidad o al comité de gestión académica del posgrado, aprobar el plan de trabajo y la participación de una persona pasante en su unidad, a propuesta de la dirección de la unidad académica, o coordinador del programa de posgrado.
 - b. En los casos en que el pasante realice sus actividades para una facultad, centro o sede, la gestión será tramitada por quien ocupe el cargo de decano, y avalada por el Consejo respectivo.
 - c. En el caso de la contratación de pasantes en las vicerreorías, esta será autorizada por medio de resolución de la Rectora Adjunta.
 - d. En todos los casos anteriores, corresponderá al superior jerárquico respectivo incluir a la persona pasante en los sistemas de información correspondientes.
 - e. En caso que el financiamiento de la pasantía se origine con recursos del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica otorgados institucionalmente y distribuidos por el CONSACA, **de previo a la presentación del plan de trabajo** por la respectiva dirección o coordinación, el Consejo de la facultad, Centro o Sede, o la Rectora Adjunta en el caso de las secciones regionales deberá aprobar la distribución de los recursos a lo interno de cada Facultad, Sección Regional, Sede o Centro, **de acuerdo con los lineamientos de utilización institucionales.**
 - f. La participación de la persona pasante puede generarse en el marco de un convenio, un contrato o de las particularidades de un programa, proyecto o actividad académica específica.
 - g. En todos los casos será responsabilidad del superior jerárquico correspondiente dar seguimiento al desarrollo de las actividades del pasante y tomar las medidas correspondientes según el avance de las mismas y los procedimientos institucionales.
 - h. Bajo ninguna circunstancia el nombramiento del pasante superará un mes.
 - i. Los requisitos para la aprobación de la pasantía son:
 - i. Existencia de un plan de trabajo, del cual se remitirá una copia al Decanato y a la Rectoría Adjunta, según corresponda.
 - ii. Asignar a una persona académica de la institución para que guíe y oriente al pasante mientras éste permanezca vinculado a la Universidad, quien deberá entregar un informe al finalizar la pasantía.
 - iii. Evaluar el cumplimiento del plan de trabajo del académico pasante y sus productos. Los resultados de esta evaluación serán avalados por el decano o vicerrector

respectivo.

- j. Los pasantes podrán recibir el reconocimiento económico correspondiente al gasto de pasajes, hospedaje y alimentación y otros gastos específicos que requiera, o facilidades para atenderlos, con el fin de lograr la ejecución de actividades que estén contempladas en su plan de trabajo y que la unidad académica, programa de posgrado, facultad, centro, sección regional o sede correspondiente, o la Vicerrectoría, cuente con recursos económicos autorizados para ese fin.
 - k. El monto del reconocimiento correspondiente a dichos gastos y los rubros que se pueden cubrir, deberán ser definidos por medio de criterios generales aprobados por el Rector Adjunto. El presupuesto para su pago podrá ser tomado del presupuesto propio de la instancia solicitante, o por “fondos institucionales” constituidos con ese objetivo.
 - l. Dependiendo de la naturaleza de las actividades y de su forma de ejecución, las unidades ejecutoras y los programas de posgrado podrán contratar al pasante como asesor o consultor, por el procedimiento de contratación administrativa que defina la Proveeduría Institucional, en coordinación con el Rector Adjunto y la Vicerrectoría de Administración. Ambas modalidades, reconocimiento de gastos o contratación son excluyentes.
 - m. En cualquiera de los dos casos señalados, los pasantes podrán utilizar los bienes institucionales para el cumplimiento de sus actividades académicas y deberán contar con las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.
 - n. En el caso de uso de vehículos institucionales deberá contar con la respectiva licencia extendida por la Sección de Transportes y otros.
 - o. Finalmente corresponde a la Rectoría Adjunta aprobar los procedimientos para la aplicación del Reglamento.
6. El Consejo Universitario, al momento de la aprobación del Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico, por oficio SCU-632-2015 en el mes de mayo del 2015, en el POR TANTO m) acordó:
- SOLICITAR AL CONSACA QUE EN FORMA PRIORITARIA INICIE EL PROCESO DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PASANTE ACADÉMICO, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO CONSACA-227-2014 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 19-2014 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2014, CON BASE EN LOS CAMBIOS Y NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. EL NUEVO PROCEDIMIENTO DEBERÁ ESTAR PUBLICADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO, E INFORMAR A ESTE CONSEJO DE SU AVANCE, A MÁS TARDAR EN EL MES DE SETIEMBRE DEL 2015.
7. En acatamiento del acuerdo antes indicado, la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca realizó la revisión de los procedimientos, elaboró una propuesta y la remitió a audiencia a Apeuna, Centro de Estudios Generales, Vicerrectoría de Administración, CIDE, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias de la Salud y Asesoría Jurídica.
8. Vencido el plazo de la audiencia, se recibieron las siguientes observaciones:
- a) Por oficio UNA-Apeuna-OFIC-100-2016 del 28 de abril, el Área de Planificación remite observaciones al artículo 13. Recomienda no incluir la fórmula, porque implicaría

modificar los lineamientos, cada vez que Consaca varíe los criterios. Propone indicar “según los criterios definidos por Consaca, se aplicará la fórmula vigente, para distribuir por facultad, centro y sede, el monto correspondiente al Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica (FFRA)”. La comisión acepta esta propuesta para incluirla en los lineamientos.

- b) Por oficio UNA-CEG-OFFIC-355-2016 del 2 de mayo de 2016, el Decano del Centro de Estudios Generales remite observaciones a los artículos N°4 y N°8.
- Con respecto al artículo 4 recomiendan la siguiente redacción: Cuando se trate de una actividad promovida desde el Decanato, se someterá al Consejo Académico de Facultad, Sede o centro la solicitud respectiva.
 - En el artículo 8, recomiendan esta redacción: En el caso de que la actividad haya sido promovida desde un decanato, será responsabilidad del vicedecano presentar el informe al Consejo Académico a de facultad, centro o sede. Además es importante contar con un procedimiento para los pasantes que se traen con un fondo diferente al (FFRA). Al respecto se aclara que la elaboración del procedimiento para los pasantes que se financian con otros fondos, es competencia de la Rectoría Adjunta, de conformidad con el Reglamento de Contratación del Personal Académico.
 - En relación con las observaciones de procedimiento para la aprobación del plan de trabajo y el traer al pasante, igualmente es competencia de la Rectoría Adjunta emitir el procedimiento.
 - Con respecto a los aspectos propios de la administración del Fondo de Fortalecimiento, que es lo que debe ser regulado por este órgano, se aprobarán los lineamientos respectivos.
- c) La Vicerrectoría de Administración comunica que no tiene observaciones.
- d) Por oficio UNA-CIDE-OFFIC-301-2016 del 4 de mayo de 2016, el CIDE emite varias observaciones de forma y fondo.
- e) Por oficio UNA-CO-FFL-ACUE-163-2016 del 5 de mayo de 2016, el Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras emite observaciones de fondo a los artículos 2, 5, 6 y 12.
- f) Por oficio UNA-FCSA-OFFIC-205-2016 del 9 de mayo de 2016, la Facultad de Ciencias de la Salud, remite observaciones de fondo y forma.
- g) Por el oficio UNA-RA-OFFIC-569-2016 del 9 de mayo de 2016, la Rectoría Adjunta emite varias observaciones a los artículos 1, 4, 5 y 6 de la propuesta de los Lineamientos para el Pasante Académico.
- h) Finalmente, por oficio de Asesoría Jurídica UNA-AJ-DICT-240-2016 del 18 de mayo de 2016, la Asesoría Jurídica emite observaciones de fondo, indicando que desde el punto de vista jurídico, se recomienda la derogación de los procedimientos y la aprobación de Lineamientos, que se limiten a definir la forma de distribuir y ejecutar el Fondo de Fortalecimiento, pues los otros aspectos están regulados en el Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico y sus procedimientos son competencia de la Rectoría Adjunta.

9. Con base en las observaciones recibidas producto de las audiencias, es criterio de este órgano colegiado, que procede la derogación de los procedimientos vigentes, pues incluyen aspectos que se regulan en el Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico. Por el contrario corresponde la aprobación de LINEAMIENTOS PARA EL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y RENOVACIÓN ACADÉMICA.

Estos lineamientos recogen las recomendaciones, producto de las audiencias. Con respecto a la recomendación de Apeuna, referente a que no se incluya en los lineamientos la fórmula del algoritmo de distribución del fondo, se aclara que en la sesión en que se aprobó este dictamen para enviarlo a audiencia, se recibió a la Licda. Irene Álvarez Rojas, funcionaria de Apeuna, quien explicó ampliamente sobre este asunto. Una vez analizado con profundidad este tema, la Comisión llegó a la conclusión de que la fórmula debe incluirse en los lineamientos, tomando en consideración, además, que actualmente está contenida en los procedimientos vigentes, los cuales serán derogados, razón por cual no quedaría en ninguna norma. Por lo anterior, no se acoge la recomendación de Apeuna de no incluir la fórmula en el instrumento normativo que se apruebe.

10. Por lo expuesto, se decide enviar de nuevo en audiencia la propuesta de Lineamientos Académicos a las siguientes instancias: Rectoría Adjunta, Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Administración, Apeuna, Cooperación Técnica Internacional y Consejos de Facultades, Centros y Sedes.

11. Vencido el plazo de la audiencia, se recibieron las siguientes observaciones:

1. Por oficio UNA-APEUNA-OFIC-175-2016, de 18 de julio de 2016, Apeuna indica:

- ✓ En la anterior audiencia concedida esa instancia recomendó no incluir la fórmula, porque implicaría modificar los lineamientos cada vez que Consaca varíe los criterios. En esa oportunidad propuso indicar “según los criterios definidos por Consaca, se aplicará la fórmula vigente, para distribuir por Facultad, Centro y Sede, el monto correspondiente al Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica (FFRA)”. No obstante, en el punto 1 de los “LINEAMIENTOS PARA EL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y RENOVACIÓN ACADÉMICA” se detallan las variables consideradas, así como la fórmula de cálculo del algoritmo para la distribución de los recursos del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica (FFRA). Este aspecto es contrario a las recomendaciones que al respecto realizó el Apeuna, por lo cual se reitera el criterio técnico señalado mediante oficio UNA-Apeuna-OFIC-100-2016 de no incorporar los aspectos relacionados con la operacionalización del cálculo y distribución de los recursos del FFRA en los lineamientos correspondientes. La Comisión analiza de nuevo esta recomendación y decide no acogerla, por las mismas consideraciones indicadas supra. Además, considera que en igual sentido cada año Consaca tendría que indicar cuál sería la fórmula vigente, por lo cual no se ganaría en tiempo para la distribución del fondo, que es una de las pretensiones de la aprobación de estos lineamientos.
- ✓ En el punto 2 de los lineamientos, el cual señala que corresponderá a Apeuna aplicar el algoritmo anterior y comunicar el resultado de la distribución del fondo, para el año en curso, a más tardar en el mes de enero, es importante señalar que la información sobre las variables consideradas en el algoritmo para la distribución de los recursos del FFRA, responde en algunos casos a procesos institucionales que culminan los 31 de diciembre del año inmediato anterior y que durante el mes de enero del año siguiente se le realizan ajustes. Además, por acuerdo del mismo Consaca la información referente a cantidad de

Programas, Proyectos y Actividades Académicas (PPAA), utilizada en el cálculo del algoritmo para la distribución de recursos del FFRA, se debe someter a revisión por parte de los decanatos. Este proceso requiere de un tiempo razonable para que el Apeuna prepare la información proveniente del Sistema de Información Académica (SIA), la remita a los decanatos y estos procedan con la verificación correspondiente y comuniquen sus observaciones. Por otra parte, se debe considerar el período de receso institucional, razón por la cual en algunas de las instancias que fungen como fuente primaria de información, los funcionarios se incorporan a mediados del mes de enero. En virtud de los elementos expuestos con anterioridad, se han venido realizando esfuerzos que han permitido mejorar la oportunidad en la distribución de los recursos del FFRA, logrando someter a consideración del Consaca los resultados correspondientes en la última semana del mes de febrero (caso de 2016). Se recomienda considerar que sea en el mes de febrero cuando Apeuna dé a conocer al Consaca los resultados del cálculo del algoritmo para la distribución de recursos del FFRA. La Comisión valora esta observación y la acoge, modificando el punto 2 de los lineamientos.

2. Por oficio UNA-RA-OFIC-856-2016, de 18 de julio de 2016, la Rectoría Adjunta emite las siguientes observaciones:

- ❖ En el objetivo debe incluirse que el fondo también se utiliza en la Rectoría, la Rectoría Adjunta, las Vicerreorías y la Sección Regional Huetar Norte. Esta observación se acoge parcialmente, únicamente en cuanto a incluir a las secciones regionales. No se acoge la referida a incluir a la Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerreorías, debido a que según el párrafo tercero del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico, los recursos del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica son otorgados únicamente a las facultades, centros, sedes y secciones regionales, no a las otras instancias indicadas.
- ❖ En el punto 1 hay que incluir a la Sección Regional Huetar Norte cada vez que se menciona Facultad, Centro o Sede, pues el algoritmo se utiliza también para ellos. Esta observación se acoge, pero indicando sección regional en términos generales, porque eventualmente pueden constituirse otras secciones regionales.
- ❖ En el punto 2 es conveniente indicar que Apeuna comunica al Consaca para la aprobación respectiva. Esta observación se acoge.
- ❖ El punto 4 debe eliminarse, pues es inconsistente con lo establecido en el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico, Artículo 50 Aprobación de la Pasantía Académica. Esta observación no se acoge, porque se trata de dos momentos diferentes, uno es la aprobación de los recursos provenientes del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica para la pasantía, que le corresponde al decano o al Rector Adjunto y luego debe comunicar al Consejo respectivo, y otro es la aprobación de la pasantía en la unidad académica, programa de posgrado o sección regional.
- ❖ En el punto 6 se hace referencia a dos tipos de informes que son diferentes, por tanto sería conveniente eliminar la segunda oración (En el caso de pasantes compartidos por varias facultades, centros o sedes se presentará un solo informe avalado por los respectivos decanos) de este punto y ubicarlo antes del punto

10. Esta observación no se acoge, porque los informes no son diferentes, lo que varía es la forma de presentación y los compartidos se presentan en la misma fecha en que se presentan los otros. Se hace una aclaración en la fecha de presentación de los informes compartidos.

- ❖ El punto 8 se contrapone a lo indicado en el punto 3 de esta propuesta de lineamientos, dado que se da por un hecho que los recursos se van a administrar de forma centralizada en el Decanato y que el Decano va a emitir la autorización del uso de los recursos, cuando previamente en el punto 3 se está indicando que "Será competencia de los consejos de Facultad, Centro y Sede **definir criterios propios, a lo interno de cada una de estas instancias académicas, para la distribución**, ejecución, seguimiento y evaluación del uso de los recursos....". Esta observación no se acoge, debido a que no es cierto que el punto 8 se contraponga al 3. El Consejo de Facultad, Centro o Sede define los criterios de distribución, ejecución, seguimiento y evaluación del uso de los recursos y con base en estos criterios el decano autoriza los recursos para las pasantías. Por tal razón, no existe contradicción entre los puntos 3 y 8 de los lineamientos.

3. Por oficio UNA-VADM-OFIC-1284-2016 del 5 de agosto de 2016, la Vicerrectoría de Administración sugiere dos modificaciones de forma, las cuales se acogen y se incorporan en el texto de los lineamientos.
4. Por oficio UNA-AJ-DICT-359-2016 del 10 de agosto de 2016, de la Asesoría Jurídica, se plantean varias observaciones de forma, las cuales se incorporan en los lineamientos. Se plantea una observación de fondo al considerando 9, sobre la participación de una funcionaria de Apeuna en la sesión en que se aprobó el dictamen para enviarlo a audiencia y que la Comisión decidió no acoger la recomendación de Apeuna de no incluir la fórmula de distribución en los lineamientos. Esta observación de la Asesoría Jurídica se acogió y se incorporó en el considerando 9.

12. El análisis de la Comisión de Asuntos Docentes.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEROGAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PASANTE ACADÉMICO, COMUNICADOS MEDIANTE OFICIO CONSACA-227-2014 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y PUBLICADOS EN UNA-GACETA 19-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014,
- B. APROBAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA EL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y RENOVACIÓN ACADÉMICA (FFRA).

LINEAMIENTOS PARA EL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y RENOVACIÓN ACADÉMICA

INTRODUCCIÓN:

El Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico en su CAPÍTULO VI: Del pasante académico y concretamente el artículo 50, establece la existencia de un Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica, con recursos económicos para financiar pasantías por parte de personas externas a la institución, con el propósito de utilizarlo en facultades, centros, sedes y secciones regionales. Además, se establece que la

distribución del Fondo se realizará de conformidad con los lineamientos institucionales aprobados para tal efecto.

Consecuencia de lo anterior y al amparo del artículo 40 del Estatuto Orgánico, el Consaca aprueba los siguientes LINEAMIENTOS para la distribución y ejecución del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica.

OBJETIVO:

Establecer el mecanismo de distribución del Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académica y las pautas institucionales para su ejecución.

1. La distribución de los recursos económicos establecidos en el Plan Operativo Anual Institucional (POAI), para el FONDO DE FORTALECIMIENTO Y RENOVACIÓN ACADÉMICA, se ejecutará a partir de enero de cada año, tomando en cuenta las siguientes variables:

ETCA = Porcentaje de ejecución de los tiempos completos académicos.

PPA = Cantidad de programas, proyectos y actividades vigentes.

EST = Cantidad de estudiantes matriculados a curso (I ciclo de cada año).

CAR = Cantidad de carreras vigentes.

EPRE = Porcentaje de ejecución de los recursos del FFRA.

Para ello se aplicará el siguiente algoritmo.

$$P_{i(t)} = P_{i(t-1)} * IV_i$$

donde:

$P_{i(t)}$ = presupuesto otorgado a la *i*ésima facultad, centro, sede o sección regional en el año en consideración

$P_{i(t-1)}$ = presupuesto otorgado a la *i*ésima facultad, centro, sede o sección regional en el año inmediato anterior

IV_i = índice de variación para la *i*ésima facultad, centro, sede o sección regional.

Por su parte, la fórmula para el cálculo del índice de variación es la siguiente:

$$IV_t = \left[\frac{\left(\frac{ETCA_t}{ETCA_{t-1}} \right) + \left(\frac{PPA_t}{PPA_{t-1}} \right) + \left(\frac{EST_t}{EST_{t-1}} \right) + \left(\frac{CAR_t}{CAR_{t-1}} \right) + \left(\frac{EPRE_t}{EPRE_{t-1}} \right)}{n} \right]$$

2. Corresponderá a Apeuna aplicar el algoritmo anterior y comunicar el resultado de la distribución del fondo a Consaca, para el año en curso, a más tardar en el mes de febrero.
3. Será competencia de los consejos de facultad, centro o sede, definir criterios propios, a lo interno de cada una de estas instancias académicas, para la distribución, ejecución, seguimiento y evaluación del uso de los recursos. Para ello se deberá respetar el marco axiológico de la Universidad Nacional, de estos lineamientos y garantizar una distribución con criterio de equidad, entre las diferentes unidades académicas u otras formas de organización a lo interno de la Facultad, Centro o Sede.
4. Será competencia del decano de la facultad, centro o sede, y de la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales, autorizar, en cada caso, el uso de los recursos, y comunicar en la sesión inmediata siguiente, al consejo respectivo sobre el monto autorizado, la instancia beneficiada y el objeto y plan de trabajo del pasante, para efectos del control y seguimiento.
5. Si los montos asignados a cada facultad, centro, sede o sección regional no son utilizados en su totalidad, se autoriza que sean compartidos entre otras unidades, facultades, centros o sedes que lo necesiten, siempre y cuando no expire el período de su ejecución.
6. Los decanos y la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales son los responsables del uso de los recursos y presentarán un informe semestral, al 30 de junio y 1° de diciembre, a la Rectoría Adjunta. En el caso de pasantes compartidos por varias facultades, centros, sedes o secciones regionales, se presentará un solo informe avalado por los respectivos decanos y Rectoría Adjunta en las fechas indicadas.
7. La Rectoría Adjunta deberá dar el debido seguimiento a la aplicación del fondo, mediante la valoración de informes semestrales que deberán remitir los respectivos decanos y presentará a su vez, un informe de ejecución al Consaca, dos veces al año.
8. Corresponderá al director de la unidad académica, al director de campus en el caso de las sedes, a los coordinadores de área, en el caso del Centro de Estudios Generales y a los directores en el caso de las secciones regionales, solicitar al decano o a la Rectoría Adjunta según corresponda, los recursos a partir de un plan de trabajo del pasante y la estimación de las ayudas a otorgar. Con la autorización del uso de los recursos por parte del Decano o de la Rectoría Adjunta, según corresponda, se presentará la aprobación de la pasantía al consejo respectivo, en aplicación del Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico.

Los medios y forma por los cuales se solicitan los recursos, ante el decano o la Rectoría Adjunta, según corresponda serán definidos por estas instancias garantizando agilidad y seguridad.
9. Si la propuesta fuese denegada el proponente podrá interponer recurso de revocatoria y apelación ante el consejo respectivo o ante la Rectoría, según corresponda.

10. La evaluación de los resultados de la pasantía regulada en el artículo 51 del Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico, incluirá el informe de uso de los recursos.

Estos lineamientos rigen a partir de su publicación en la UNA-Gaceta Universitaria.

C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

**I. 7 de octubre de 2016
UNA-SCU-ACUE-1719-2016**

ARTÍCULO IV, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 6 de octubre de 2016, acta No. 3590, que dice:

OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AL DR. ROBERT HUBER.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-ECB-OFIG-989-2016 del 7 de setiembre de 2016, suscrito por el M.Sc. Javier Alvarado Mesen, coordinador del Laboratorio de Bioquímica y Biotecnología de Proteínas, solicitó al Consejo de Unidad de la Escuela de Ciencias Biológicas realizar el trámite correspondiente para otorgar el Doctorado Honoris Causa al Dr. Robert Huber.
2. Por oficio UNA-CA-ECB-ACUE-06-16-2016 del 19 de setiembre de 2016, la M.Sc. Tania Bermúdez Rojas, presidenta del Consejo de Unidad, transcribe el acuerdo 06-16-2016 tomado por el Consejo de la Escuela de Ciencias Biológicas, en la sesión ordinaria 16-2016, celebrada el lunes 12 de agosto de 2016, que dice:
 - **“SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO OTORGAR EL TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA AL DOCTOR ROBERT HUBER, PREMIO NOBEL DE QUÍMICA 1988, QUIEN ESTARÁ DE VISITA EN EL PAÍS DEL 20 AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2016, E IMPARTIRÁ LA CONFERENCIA MAGISTRAL DE APERTURA EL 21 DE NOVIEMBRE EN EL SIMPOSIO APLICACIONES BIOTECNOLÓGICAS EN AMBIENTE, SALUD INDUSTRIA Y AGRICULTURA.”**
3. Por oficio UNA-SCU-OFIG-1599-2016 del 22 setiembre de 2016, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, Lic. Juan Segura Torres y la Licda. Angélica Quesada Madrigal, miembros del Consejo Universitario acogen la solicitud realizada por el Consejo de la Escuela de Ciencias Biológicas de otorgar el Doctorado Honoris Causa al Dr. Robert Huber para el estudio y análisis correspondiente. Dichos oficios son trasladados a la Comisión Especial mediante el oficio UNA-SCU-OFIG-1622-2016 del 26 de setiembre de 2016, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.
4. La sesión N°1 de la Comisión Especial celebrada el viernes 30 de setiembre de 2016, en la sala de sesiones del Consejo Universitario, para el análisis de este caso.

5. En sesión N°2 de la Comisión Especial realizada el lunes 03 de octubre de 2016, se da lectura al borrador del dictamen, se incorporan las observaciones de los miembros de la Comisión, y se aprueba la propuesta de dictamen para ser elevada al plenario del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 37, inciso I. del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, señala que es función del Consejo Universitario:

I. "Conferir a personas el título de Doctor Honoris Causa y otros títulos honoríficos que otorga la Universidad Nacional."

2. El Reglamento de Distinciones y Reconocimientos otorgados por la Universidad Nacional, publicado en UNA-Gaceta N° 10-2012 del 15 de junio de 2012, regula el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, en el artículo 3). Expresamente, dicho articulado establece:

"ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LA DISTINCIÓN O RECONOCIMIENTO.

Doctorado Honoris Causa: *Es la máxima distinción que concede la Universidad Nacional. Es un título honorífico, no equivalente al Doctorado Académico, que concede la Universidad a personas eminentes que destaquen de manera singular en el campo de la investigación, de la docencia, de la extensión, en el cultivo de las Ciencias, las Artes y de las Letras, o en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social, tanto a nivel nacional como internacional.*

3. En Sesión de la Comisión Especial del 30 de setiembre de 2016, los miembros de esta Comisión analizaron el curriculum vitae, biografía e información brindada por la Escuela de Ciencias Biológicas, del Dr. Robert Huber, y concluyeron que los atestados son excepcionales por lo que cumplen con lo establecido en el reglamento precitado para el reconocimiento propuesto.
4. El Dr. Robert Huber se ha destacado desde la niñez por su inquietud hacia el conocimiento, según lo destaca la Escuela de Ciencias Biológicas, mediante la siguiente cita:
 1. *"El Doctor Robert Huber nació en Alemania el 20 de febrero de 1937, sus estudios formales se vieron fuertemente interrumpidos por los problemas bélicos y no fue hasta 1947, cuando pudo comenzar de manera definitiva sus estudios en el Humanistische Karls-Gymnasium de Múnich donde se destacó por sus buenas calificaciones. Mientras estaba en esa institución aprendía química de forma autodidacta, leyéndose todos los libros que podía conseguirse respecto a esta ciencia exacta.*
 2. *Dada su pasión por la química, en 1956 comenzó a estudiar en la Technische Hochschule (más tarde Technische Universität) en Múnich donde se diplomó en Química en 1960 y en donde también se doctoró en 1963. Por sus brillantes calificaciones recibió ayudas económicas de la Bayerisches Ministerium für Erziehung und Kultur y más tarde de la Studienstiftung des Deutschen Volkes, esta ayuda, a parte de permitir estudiar a Huber, sirvió para aliviar un poco los problemas económicos de su familia.*
 3. *En la Technische Hochschule Huber se interesó por las aplicaciones de difracción de rayos X aplicado al estudio de las proteínas.*

5. La trayectoria del Dr. Huber se resume a continuación:

1. El Doctor Huber en conjunto con otros dos investigadores (Johann Deisenhofer y Hartmut Michel) fueron galardonados en 1988 con el Premio Nobel de Química por cristalizar por primera vez una proteína importante para la fotosíntesis de las cianobacterias y por determinar la estructura tridimensional de esta proteína mediante técnicas de difracción de rayos X. El descubrimiento de esta estructura hizo posible el entender mejor cómo es que funciona la misma para el proceso fotosintético en general (tanto en bacterias fotosintéticas como en las plantas).
2. Desde 1972 y hasta el 2005 fue miembro científico de la Sociedad Max Planck y director del Instituto Max Planck de Bioquímica, actualmente es Director Emérito de ese Instituto.
3. Ha publicado 1217 artículos en revistas científicas de alto impacto, así también como varios capítulos de libros.
4. Con su experiencia en el campo de las proteínas, el Dr. Huber buscó socios y cofundó dos empresas biotecnológicas; una llamada Proteros y otra llamada Supremol, ambas compañías han hecho significativos en el campo relacionado con el descubrimiento de fármacos de origen proteicos.
5. Pertenece a 21 sociedades científicas del más alto nivel ubicadas en diferentes países del mundo y ha recibido 49 menciones honoríficas de prestigiosas academias en ciencias y universidades de diversos países, incluyendo entre estas menciones honoríficas 11 títulos de Doctor Honoris Causa.
6. Las menciones honoríficas de Doctorado Honoris Causa otorgadas al Dr. Huber son las siguientes:

1987 *Dr. h.c. Université Catholique de Louvain,*
1989 *Dr. h.c. University of Ljubljana, Slovenia*
1991 *Dr. h.c. for Medicine and Surgery, Università Tor Vergata, Rome, Italy.*
2000 *Dr. h.c. Universidade Nova de Lisboa*
2000 *Dr. h.c. Universitat Autònoma de Barcelona*
2003 *Dr. h.c. Tsinghua University, Peking*
2008 *Dr. h.c. Nagoya University, Japan*
2010 *Dr. h.c. Universidad de Buenos Aires, República de Argentina*
2011 *Dr. h.c. Universitas Vilnensis, Vilnius, Lithuania*
2012 *Dr. h. c. Bulgarian Academy of Sciences, Sofia, Bulgaria*
2014 *Dr. h. c. Jagiellonian University, Krakow, Poland*

6. De todos los aportes del Dr. Robert Huber, es importante resaltar lo indicado por la Escuela de Ciencias Biológicas referente al impacto de las investigaciones realizadas por el Dr. Huber, ya que *“constituyen un importante aporte al estudio de la fotosíntesis como puerta de entrada de la energía a nuestros sistemas biológicos y de su contribución a la fijación de carbono en el planeta. Por lo tanto, la fotosíntesis hace posible el mantener la vida en nuestro planeta y ayuda enormemente la mitigación del efecto invernadero sobre la Tierra que tiene la acumulación de dióxido de carbono en la atmósfera”.*

7. Las investigaciones del Dr. Robert Huber referente al impacto del proceso fotosintético sobre la "salud" del Planeta Tierra, están relacionadas con el compromiso adquirido por la Universidad Nacional, para resguardar el medio ambiente y para contribuir a la convivencia en armonía del ser humano con la naturaleza, reflejado en la declaratoria institucional del año 2016 de la "UNA por la Madre Tierra", aprobado por este Órgano Colegiado, por lo que los estudios del Dr. Huber desde la óptica de la bioquímica al campo biológico y biotecnológico de las proteínas, se considera que han contribuido en el desarrollo de la carrera de Biología con Énfasis en Biotecnología de la Universidad Nacional, y específicamente en el laboratorio en el que se realiza investigación en el campo de las proteínas.
8. La Comisión Especial luego de la valoración de los requisitos, tanto formales como sustantivos recomienda al Consejo Universitario otorgar el Doctorado Honoris Causa al Dr. Robert Huber.
9. El análisis de la Comisión Especial.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. OTORGAR EL DOCTORADO *HONORIS CAUSA* AL DR. ROBERT HUBER POR SU APORTE AL ENTENDIMIENTO DEL PROCESO FOTOSINTÉTICO Y AL CONOCIMIENTO DE ESTRUCTURAS PROTEICAS EN GENERAL, QUE HAN CONTRIBUIDO AL CAMPO BIOTECNOLÓGICO Y BIOMÉDICO.
- B. ACUERDO FIRME.

**II. 14 de octubre de 2016
UNA-SCU-ACUE-1784-2016**

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 13 de octubre de 2016, acta No. 3591, que dice:

SOBRE EL TRANSITORIO VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO QUE:

1. El nuevo Estatuto Orgánico estableció, en el título I, capítulo II, a las unidades académicas, las facultades, los centros, las sedes regionales, las sedes interuniversitarias y las secciones regionales como las instancias ejecutoras de la acción sustantiva, de la siguiente forma:
 - a) En el caso de las unidades académicas, estas son "*comunidades desconcentradas de diálogo y aprendizaje en las que se realiza la acción sustantiva, en un determinado ámbito disciplinario o interdisciplinario. Podrán organizarse en escuelas, institutos y otras formas, según la índole de la actividad que lleven a cabo, conforme a lo que se disponga en la reglamentación institucional*".
 - b) Por su parte, las facultades se definieron en el artículo 8, como "*instancias conformadas por unidades académicas que guardan entre sí un grado de afinidad, complementariedad o compatibilidad, lo que posibilita la integración de diversos programas académicos y el quehacer de cada una de las unidades que la constituyen. Les corresponde coordinar y articular, a un nivel inmediato superior, el desarrollo de la acción sustantiva de sus unidades, en concordancia con las políticas de la Universidad*".

- c) Asimismo, en ese mismo artículo se indica que *“los centros tienen carácter y rango de facultad. Además de sus funciones específicas, su actividad irradia a todo el ámbito universitario, mediante su articulación en planes de estudios, programas y proyectos ejecutados con otras facultades y unidades académicas”*.
- d) Además, en el artículo 9 se indica sobre las sedes y las secciones regionales; lo siguiente:

“SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y SEDE INTERUNIVERSITARIA

Las sedes regionales son instancias académicas y administrativas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva universitaria en una región específica, de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Podrán estar conformadas por unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento propuesto por las mismas sedes y aprobado por las instancias correspondientes.

Las secciones regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento aprobado por las instancias correspondientes.

Las sedes interuniversitarias son instancias académicas que desarrollan la acción sustantiva con participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con los principios, valores y fines estatutarios, y siguiendo la normativa dispuesta por la Universidad Nacional y las otras universidades participantes”.

- e) Igualmente, en el transitorio VII se dispuso que, sobre la base de las definiciones ya señaladas, el Consejo Universitario debe convocar a un proceso de revisión y modificación de las actuales facultades, sedes regionales, sedes interuniversitarias, unidades académicas y secciones regionales, con el fin de tomar decisiones sobre las instancias académicas que seguirán funcionando, en un plazo de seis meses.
2. En cumplimiento al transitorio VII del Estatuto Orgánico, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) solicita criterio al Área de Planificación, mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-1270-2015 del 8 de septiembre de 2015, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la CATI, en el cual transcribe el acuerdo tomado en la sesión celebrada el 7 de septiembre de 2015, acta N.º 30-2015 el cual establece:
- *“Informar al Consaca que este Consejo Universitario está realizando las gestiones correspondientes para la atención del Transitorio VII del Estatuto Orgánico.*
 - *Solicitar al APEUNA:*
 - La elaboración de una matriz inicial que contenga la estructura base de una unidad académica y de una facultad o centro, que permita orientar en la toma de decisiones. Esta matriz deberá ser presentada a más tardar el 28 de setiembre del 2015.*
 - Asignar a un funcionario de dicha área para que de acompañamiento a este consejo universitario, durante el proceso de análisis y redefinición de las facultades y centros de la Universidad Nacional”*.

3. Con el oficio APEUNA-166-2015 del 22 de abril de 2015, el Apeuna da respuesta al oficio ELCL-DIR-158-2015. El Área de Planificación después de un análisis cuantitativo proporciona una fórmula para estandarizar la comparación de unidades; no obstante, señala que debe existir un análisis cualitativo de carácter académico en conjunto con la Vicerrectoría Académica.

4. En el oficio APEUNA-341-2015 del 17 de setiembre de 2015, suscrito por el MSc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, se expresa:

“Le solicito el calificado criterio de la Asesoría Jurídica sobre la estructura mínima que desde el punto de vista jurídico debe disponer una unidad académica, facultad y centro para su adecuado funcionamiento según la normativa institucional vigente”.

5. Con el oficio UNA-APEUNA-OFIC-390-2015 del 22 de octubre de 2015, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación Económica, brinda un informe sobre el estado de situación de la solicitud UNA-SCU-CATI-OFIC-1270-2015, en donde alega que:

“-Apeuna no ha recibido el criterio técnico de Asesoría Jurídica el cual considera relevante para finiquitar el criterio, le informo que esta Área cree conveniente trabajar en una propuesta única que articule ambas solicitudes con el fin de que el criterio final abarque la forma en que debe organizarse una unidad académica, facultad, centro y sede en su integralidad, utilizando variables como el tamaño, gestión académica y estructura organizativa.

-Solicito de manera respetuosa hacer concordar el plazo para entregar la solicitud planteada en el oficio UNA-SCU-CATI-OFI-1270-2015 con el que está definiendo la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico”.

6. Con el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1681-2015 del 3 de noviembre de 2015, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la CATI y en atención al oficio UNA-APEUNA-OFIC-390-2015 de 22 de octubre de 2015, se solicita al Apeuna lo siguiente:

“Respecto al trabajo que está realizando el Apeuna sobre la elaboración de una propuesta que defina la estructura base de Unidad Académica, Facultad o Centro, así como lo solicitado por la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico y la Subcomisión de Unidades Académicas, sobre el mismo tema, me permito indicarle que esta Comisión queda a la espera del producto final que elaborara su instancia, según lo indicado en el oficio UNA-Apeuna-OFIC-390-2015, esta comisión acordó que el plazo para recibir la propuesta integral será en el mes de marzo 2016”.

7. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-219-2016 del 24 de febrero de 2016, el M.Sc José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la CATI, transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, en la sesión del 23 de febrero de 2016, acta N.º 5-2015 que indica:

“Informar al Apeuna que se le otorga una ampliación del plazo, hasta la primera semana del mes de mayo de 2016, para que remita a este órgano colegiado la matriz solicitada mediante oficio SCU-CATI-1270-2015 del 8 de setiembre de 2015”.

8. Mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-070-2016 del 28 de marzo de 2016, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación informa al Consejo Universitario que se está levantando información de carácter cuantitativo sobre varias variables de las unidades académicas y remite el formulario para la recopilación de información referente a

las funciones desempeñadas por los cargos de subdirección de unidad académica. (Anexo N.º 1), trasladado a la CATI con el oficio UNA-SCU-OFFIC-444-2016.

9. Con el oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-511-2016 del 6 de abril de 2016, suscrito por M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la CATI, se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, en la sesión del 5 de marzo de 2016, acta N.º10-2016, a las subdirecciones de las unidades académicas y se les solicita que completen en tiempo y forma el formulario para la recopilación de información referente a las funciones desempeñadas por los cargos de subdirección de unidad académica remitido por el Apeuna.

10. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-520-2016 del 6 de abril de 2016, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la CATI, transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, en la sesión celebrada el 5 de abril de 2016, acta N.º10-2016, a las direcciones de los institutos las decanaturas de la Sede Región Brunca y de la Sede Región Chorotega y la dirección de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, donde se solicita lo siguiente:

“Que completen, en tiempo y forma, el formulario para la recopilación de información referente a las funciones desempeñadas por los cargos de Subdirección de Unidad Académica remitido por el APEUNA”.

11. Con el oficio UNA-INEINA-OFFIC-076-2016 del 13 de abril de 2016, la M.SC. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-520-2016, expreso que el Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia no cuenta con el cargo de subdirección, por ello no puede completar el formulario para la recopilación de información referente a las funciones desempeñadas por los cargos de subdirección de unidad académica. Este oficio fue trasladado a la CATI con el oficio UNA-SCUE-OFFIC-590-2016.

12. Con el oficio UNA-OVSICORI-OFFIC-214-2016 del 13 de abril de 2016, el Lic. Carlos Montero Cascante, director del Ovsicori, en relación con el acuerdo UNA-SCU-CATI-ACUE-520-2016, informa que el Ovsicori no cuenta con subdirector, por lo tanto, no puede completar el formulario para la recopilación de información referente a las funciones desempeñadas por los cargos de subdirección de unidad académica. Este oficio fue trasladado a la CATI con el oficio UNA-SCU-OFFIC-609-2016 del 19 de abril de 2016, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

13. Mediante el oficio UNA-SA-D-OFFIC-183-2016 del 14 de abril de 2016, el M.SC. Jorge Manuel Luna Angulo, director de la sección Regional Huetar Norte y Caribe, Campus Sarapiquí, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-520-2016, accede a realizar el formulario solicitado. Traslado a la CATI mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-681-2016.

14. Con el oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-646-2016 del 21 de abril de 2016, el M. Sc. José Carlos Chinchilla Coto, se dirige a la M. Sc. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina y al Lic. Carlos Montero Cascante, director del Ovsicori para transcribirles el acuerdo tomado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2016, acta N.º 12-2016, que establece:

“Solicitar, respetuosamente, al director del OVSICORI y a la Directora del INEINA, completar el formulario indicado en el oficio UNA-SCU-OFFIC-590-2016”.

15. Con el oficio UNA-APEUNA-OFFIC-125-2016 del 19 de mayo de 2016, el M.SC. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, remite información que sirve de insumo para

la discusión y la toma de decisiones en torno al Reglamento de Unidades Académicas, (Anexos N.º 1, 2, 3, 4 y 5). Dicho oficio se remite a la CATI con el oficio UNA-SCU-OFIC-854-2016, del 20 de mayo de 2016.

El detalle de la información que se remite, se enumera a continuación:

Solicitud	Información que se remite	Oficios relacionados
Definición de la estructura base de las unidades académicas (Transitorio VII del Estatuto Orgánico).	ANEXO 1: Propuesta de estructura base para la organización de las unidades académicas.	Apeuna-341-2015 AJ-D-510-2015 UNA-Apeuna-OFIC-390-2015 UNA-SCU-CATI-OFIC-1681-2015
Transitorio al artículo 10 del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional.	ANEXO 2: Detalle de cumplimiento de la relación 90%-10% en unidades académicas.	

Solicitud	Información que se remite	Oficios relacionados
Información cuantitativa sobre variables de interés que permitan valorar el tamaño de las unidades académicas.	ANEXO 3: Detalle de información cuantitativa para variables de interés.	ELCL-DIR-158-2015 Apeuna-166-2015 UNA-Apeuna-OFIC-390-2015 UNA-SCU-CATI-OFIC-1270-2015 UNA-SCU-CATI-OFIC-1681-2015 UNA-SCU-CATI-OFIC-219-2016
Información cualitativa referente a los procesos y las principales funciones que desempeñan los	ANEXOS 4 y 5: Resultados de la aplicación del instrumento para la recopilación de información referente a los procesos y las	UNA-SCU-CATI-OFIC-219-2016 UNA-Apeuna-OFIC-070-2016

cargos de subdirección.	principales funciones que desempeñan los cargos de subdirección.	UNA-SCU-CATI-ACUE-511-2016 UNA-SCU-CATI-ACUE-520-2016
-------------------------	--	--

16. Reuniones realizadas en conjunto con Asesoría Jurídica y Apeuna para estudiar lo relacionado con el transitorio VII del Estatuto Orgánico, en las siguientes fechas:

- 2 de junio de 2016. Taller con el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Área de Planificación Económica, a los miembros de la CATI donde se presentó la información que elaboraron acerca de las unidades académicas, así como los resultados de los instrumentos que elaboraron al respecto.
- 19 de julio de 2016. Reunión con el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación Económica.
- 14 de setiembre de 2016. Reunión con el Lic. Gerardo Solís, director de Asesoría Jurídica, M.Sc. Juan Miguel Herrera, director de Apeuna, y la M.Sc. Mayela Vega de Apeuna.
- 26 de setiembre de 2016. Reunión con el Lic. Gerardo Solís, director de Asesoría Jurídica, M.Sc. Juan Miguel Herrera, director de Apeuna, y la M.Sc. Mayela Vega de Apeuna.

17. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1561-2016 del 14 de setiembre de 2016, la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario, convoca a reunión a los miembros de Consaca para el próximo jueves 29 de setiembre de 2016, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d., en la sala de sesiones del Consejo Universitario, el tema por tratar será el transitorio VII del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE:

1. El nuevo Estatuto Orgánico estableció en el título I, capítulo II, como instancias ejecutoras de la acción sustantiva, a las unidades académicas, las facultades, los centros, las sedes regionales, las sedes interuniversitarias y las secciones regionales. Si bien, en el caso de las unidades académicas se indicó que se trata de comunidades desconcentradas de diálogo y aprendizaje, en las que se realiza la acción sustantiva, en un determinado ámbito disciplinario o interdisciplinario, no se establecen en concreto criterios cualitativos y cuantitativos que permitan en este momento un proceso de revisión y modificación, tal como lo señalado en el transitorio VII.
2. Se estima que la revisión solo es posible si institucionalmente se ha definido y delimitado, reglamentariamente, los elementos constitutivos de una unidad académica. Sin embargo, a esta fecha, el reglamento sobre la materia no ha sido emitido, pues la propuesta se encuentra en discusión. Este insumo es indispensable para que en la práctica se pueda distinguir entre las figuras de escuela e instituto, así como entre estas y otras formas de organización funcional de la actividad académica, tales como proyectos, programas y actividades académicas.
3. Para la ejecución de esta actividad, propia del quehacer institucional, de repensar lo que es una unidad, una escuela y un instituto, así como su estructura, es necesario contar con las

propuestas de los siguientes reglamentos:

- ✓ Reglamento de Unidades Académicas.
- ✓ Reglamento de Posgrado.
- ✓ Reglamento de las Sedes.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales estima, con respecto a la ejecución del transitorio VII, que debe realizarse de previo una discusión académica con propuestas, las cuales lleven a puntos de coincidencia acerca de cómo debe funcionar una unidad académica, una facultad, un centro o una sede, donde se respete y prealezca la diversidad.
5. Para el cumplimiento del transitorio VII, la CATI considera necesario continuar con el trabajo que viene realizando el Consejo Universitario, mediante la implementación de la estrategia de abordaje que ha propuesto el Área de Planificación y que se relaciona con una definición construida en conjunto a partir de una serie de preguntas generadoras, las cuales estarán dirigidas a las autoridades institucionales y permitirán aclarar y definir qué es una unidad académica, así como contar con los reglamentos que aún faltan por aprobar sobre unidades académicas, sedes y posgrados, insumos necesarios para la discusión.
6. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. CONTINUAR CON LAS ACCIONES Y LOS PROCESOS CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO, EN COORDINACIÓN CON EL CONSACA Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- B. ACOGER E IMPLEMENTAR, CON EL APOYO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, LA ESTRATEGIA DE ABORDAJE PROPUESTA, CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS SINERGIAS CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO.
- C. SOLICITAR A APEUNA QUE PRESENTE, A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE, UNA PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL TRANSITORIO VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO.
- D. ACUERDO FIRME.

**III. 14 de octubre de 2016
UNA-SCU-ACUE-1785-2016**

ARTÍCULO III, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada 13 de octubre de 2016, acta No. 3591, que dice:

PROYECTO DE LEY REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE. EXPEDIENTE N.º 19774.

RESULTANDO:

1. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-497-2016 del 5 de abril de 2016, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario trasladó el oficio CG-289-2016, suscrito por la jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, sobre la consulta legislativa al proyecto de Ley 19774 "Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte", a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-550-2016 del 8 de abril de 2016, se solicita criterio sobre proyecto de Ley 19774 “Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte” a la Facultad de Filosofía y Letras, al Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE) y a Asesoría Jurídica. Se recibió respuesta por parte de todas las instancias consultadas.
3. Se recibieron las siguientes respuestas a la consulta realizada:
 - UNA-FFL-OFFIC-233-2016 del 19 de abril de 2016, suscrito por el decano de Filosofía y Letras. Traslado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-675-2016 de 27 de abril de 2016.
 - UNA-CIDE-OFFIC-314-2016 del 6 de mayo de 2016, suscrito por la decana del CIDE, adjuntó el oficio UNA-DED-OFFIC-136-2016 del 2 de mayo de 2016. Traslado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-781-2016 del 10 de mayo de 2016.
 - UNA-AJ-DICT-251-2016 del 23 de mayo de 2016, suscrito por el asesor jurídico. Traslado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-917-2016 del 27 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio CG-289-2016, se solicita criterio sobre el proyecto de ley “Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte” pues fue creada en 1972 y ha perdido vigencia, por ello, se requieren cambios esenciales, debido a que esta no establece la relación necesaria del colegio con organismos del sector educativo.

Además se suma la facultad de la fiscalía de votar en las decisiones de la junta directiva; la muy limitada definición de las funciones de directivos y de la fiscalía, en relación con lo que requiere el colegio en la actualidad; el actuar de la fiscalía y la presidencia en doble instancia; la ausencia de una fiscalía visionada, y el impedimento para poder realizar las elecciones a nivel regional y nacional, lo que limita el derecho al voto.

Por lo anterior, el presente proyecto pretende dotar de herramientas necesarias al Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte, mediante la reforma de los trece artículos que se listan: 3, 5, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 26, 41, 42 y 46. Además, de la adición de nuevos artículos: 20, 21, 27, 28, 29 y 30 todos a la Ley N.º 4770, Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte, del 28 de octubre de 1972.

2. Mediante el oficio UNA-FFL-OFFIC-233-2016 del 19 de abril de 2016, se comunica que en esa instancia se le solicitó a los profesores de la Escuela de Filosofía y Letras criterio en relación con el proyecto de Ley 19774, que señala:

“La justificación de la reforma se sustenta, entre otras razones, en que la fiscalización del Colopro sobre los titulados que quieren ejercer como profesores tiene como fin proteger a los terceros que reciben la enseñanza. Sin embargo, las modificaciones no reflejan ese propósito; por el contrario, solamente señalan aspectos de conformación de la Asamblea, la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor, entre otros. Así, existiría una incongruencia entre ese fin medular que justificaría una reforma parcial de la Ley orgánica y el contenido de los artículos modificados”.

Por medio del oficio UNA-CIDE-OFFIC-314-2016 del 6 de mayo de 2016, se adjunta el oficio UNA-DED-OFFIC-136-2016 del 2 de mayo de 2016, y se remite el criterio de la División de Educología sobre la propuesta de reforma parcial a la ley orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte, la cual indica:

“Se esperaría que una modificación sustancial y no parcial, resuelva los cambios urgentes que el colegio debe hacer y se neutralice la resistencia interna que a veces pareciera ser el común denominador y que pareciera que la preocupación, es más del orden administrativo y no tanto de la acción sustantiva que debe realizar por ley COLYPRO, además la existencia de artículos que debido al contexto en el que fueron redactados requieren una revisión total, pero que no se encuentran incluidos en los artículos sometidos a modificación según el expediente No. 19.774. Entre ellos el artículo 2 acerca de los fines del colegio, específicamente los incisos a, d y principalmente el inciso e, donde se alude a su contribución mediante actividades propias o en cooperación con la Universidad de Costa Rica, 3 excluyendo a las otras instancias de educación superior incluida la Universidad Nacional.

3. También el artículo 7 inciso b que presenta problemas de interpretación y debe ser aclarado por medio de una reforma, sin embargo, este artículo tampoco se incluye en la modificación propuesta. El artículo 31 se refiere a la expedición de giras de gobierno, práctica que ha quedado en desuso desde los años noventa, por tanto se realizan las siguientes observaciones:

- **“Artículo 3**

Tal y como está redactado este artículo hace de la colegiatura un acto obligatorio para todos los niveles del Sistema Educativo Costarricense incluyendo la Educación Superior, situación que riñe con la autonomía universitaria. El artículo propuesto modificaría también el artículo 2 incisos a y d y el artículo 4 de la ley vigente, también deberá modificarse, ya que estos no están contemplados en la propuesta de modificación. Esta situación refuerza la idea de que la reforma debe hacerse de manera integral a la ley y no una reforma parcial. El artículo 3 no considera a los docentes, aún en servicio que ostentan el título de Profesor de Estado o de la Escuela Normal Superior, ni de aquellos provenientes del IPEC.

- **Artículo 5**

Debe incluirse una idea de enlace entre la idea expuesta en el reglón número tres y cuatro.

De la modificación propuesta, este artículo riñe totalmente con la autonomía universitaria y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y el Reglamento de Contratación Laboral de personal académico específicamente el ARTÍCULO 13: REQUISITOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS ACADÉMICOS. Normativa interna de la Universidad Nacional en la que no se exige la colegiatura como requisito obligatorio para la contratación de académicos para ejercer puestos en docencia universitaria o puestos de dirección.

- **Artículo 13**

En el inciso e revisar la idea pues tiene problemas de redacción. En el inciso f se menciona el establecimiento de cuotas extraordinarias que pagarán las personas colegiadas, tal y como está puede prestarse a abusos por parte de la administración de COLYPRO, pues no se establece por concepto de qué serían esas cuotas extraordinarias. En el inciso g además de examinar la Asamblea General tendría la potestad de sancionar los actos de la Junta Directiva y conocer las quejas que contra ese órgano se interpongan. En el inciso h se debe clarificar quién resuelve las apelaciones existentes contra las resoluciones de la Junta Directiva, la Fiscalía y el

Tribunal de Honor, ya que solamente se establece como atribución de la Asamblea General examinar la apelación. En el inciso i es prudente aclarar cuáles con (sic) competencia de la Junta Directiva y cuáles de la Asamblea General.

▪ **Artículo 15**

Es importante considerar la convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria empleando otros medios más allá de los impresos, por ejemplo los medios electrónicos tal y como hacen con el Boletín de COLYPRO:

▪ **Artículo 19**

En este artículo es importante considerar lo indicado en el artículo 19 de la ley vigente, en aquello correspondiente a la prohibición de que personas ligadas por vínculos consanguíneos o afinidad sean miembros de la Junta Directiva, evitando con ello el nepotismo.

▪ **Artículo 46**

Podría enriquecerse al establecer la tipificación de faltas sobre las que versarían esas sanciones que detalla este artículo.

• **Recomendaciones acerca de si procede apoyar el proyecto o no**

- ✓ *La reforma es necesaria para una instancia como COLYPRO. Algunas de las modificaciones propuestas vendrían a generar procesos de descentralización y transferir también, a las oficinas regionales procesos que hasta el momento se encuentran concentrados en la sede central de COLYPRO, por ejemplo las votaciones para integrar la Junta Directiva. Separar el proceso electoral de la Asamblea General, permitiría una mayor participación y la focalización de la atención en el informe de gestión.*
- ✓ *Sin embargo, se debe considerar que la reforma debe ser integral y no solamente parcial, pues hay aspectos sustanciales que deben ser modificados y no están siendo considerados en la propuesta de reforma. Por ejemplo la inclusión de las cinco universidades públicas y no solamente la Universidad de Costa Rica o el empleo de conceptos más genéricos como el de instituciones de educación superior.*
- ✓ *Debe considerarse que las universidades son entidades autónomas, cuya normativa interna, en el caso de la Universidad Nacional, fue aprobada en el año 2015 y entró en vigencia en el 2016. Las disposiciones en materia de requisitos para la contratación de personal académico ya están normadas desde la universidad y no pueden ser establecidas por una instancia externa. Por ello es que ese aspecto en particular, debe ser removido del proyecto.”*

4. Con el oficio UNA-AJ-DICT-251-2016 del 23 de mayo de 2016, Asesoría Jurídica envía criterio sobre la propuesta “Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte” y realiza las siguientes observaciones:

▪ **“DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS**

La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, considera valorar lo señalado sobre contradicciones e inconsistencias en el Dictamen de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

El Departamento de Servicios Técnicos menciona que en el Artículo 19 propuesto para la Ley No 4770, que propone una nueva forma de elección de los miembros de la

Junta Directiva y el Fiscal, es importante señalar que este artículo no da total claridad sobre cómo proceder en el supuesto de empate en una elección; también, que se contradice con el procedimiento de nombramiento de la junta Directiva y la Fiscalía establecido en el numeral 13 inciso a.

Respecto a la forma, en el artículo 26, sobre la forma de nombrar al fiscal, se reitera una contradicción entre este artículo que establece que el Fiscal se elegiría en un proceso electoral y el artículo 13 propuesto para la Ley No 4770, que indica que lo nombra la Asamblea General.

En el artículo 27 propuesto para la Ley No 4770, se debe mejorar la redacción, pues por un lado prohíbe la reelección y por otro la permite, luego de tres años.

Sobre el artículo 28 propuesto se plantean dudas respecto del por qué con la nueva redacción de este artículo se dejan sin funciones al Secretario de la Junta Directiva. De igual forma sucede con el artículo 29 propuesto que deja en las mismas condiciones al Prosecretario y el numeral 30 a los vocales. Pareciere en los tres supuestos, que se trató de una omisión originada en un error material, pero para la aprobación del texto como Ley, esta situación deberá corregirse oportunamente.

En el artículo 46 de la propuesta se estima que las conductas que conllevan una sanción deben estar debidamente tipificadas en la Ley, so pena de inconstitucionalidad, por transgresión al principio de legalidad.”

▪ **RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

Del proyecto bajo análisis habría que identificar de importancia, para las universidades estatales, que en la modificación al artículo 5 se pretende exigir la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la docencia o dirección universitaria, sin distinguir entre la docencia universitaria en educación superior estatal o privada.

El tema de la colegiatura obligatoria a los colegios profesionales y su relación con el quehacer de las universidades públicas ha sido tratado por la Sala Constitucional, quien ha reconocido que en respeto, precisamente, de la autonomía universitaria, no debe solicitarse la colegiatura obligatoria a los profesionales que ejercen docencia universitaria. En el dictamen AJ-D-358-2011 del 29 de julio de 2011, esta Asesoría cita un criterio de la Procuraduría General de la República, el cual a la vez hace referencia a una resolución de la Sala Constitucional y reseñó lo siguiente:

“ALCANCE DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA *Sobre este tema es muy claro el dictamen C-139-2007 del 3 de mayo de 2007 de la Procuraduría General de la República, en el tanto determina que la docencia e investigación son competencia exclusiva de las universidades estatales, así como el alcance de la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente, de acuerdo con lo establecido por la Sala Constitucional, que establece:*

“En el ámbito nacional, las universidades estatales gozan de una autonomía especial garantizada por la Constitución Política. El artículo 84 de la Carta Fundamental no sólo le otorga autonomía administrativa, funcional y financiera a las universidades del Estado, sino que les da plena capacidad para darse “...su organización y gobierno propio”. En este sentido, la Sala Constitucional ha señalado que la autonomía otorgada a las universidades es “completa”:

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por eso, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Magna: artículo 188

y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar a su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N° 495-92). Son éstas las modalidades administrativas, políticas, organizativas y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas (...)

VII.- LOS LÍMITES DE LA POTESTAD LEGISLATIVA EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.- Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio de legalidad. Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, **esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley...** Por supuesto, también, que esos entes por disposición constitucional (artículo 85), están sujetos a coordinación por el "cuerpo encargado" que ahí se indica, y a tomar en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo Vigente.-" (véase sentencia No. 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993).

Las universidades estatales cuentan, entonces, con la potestad de reglamentación necesaria para la prestación del servicio que les es propio. Su diario quehacer como institución de cultura superior implica una serie de poderes y deberes que van desde darse su régimen interno hasta el establecimiento de la normativa administrativa y disciplinaria necesaria para su adecuado funcionamiento.

Desde esta perspectiva es que la Sala Constitucional, en el voto N° 4570-1997 de las 12:51 horas del 1 de agosto de 1997, declaró la inconstitucionalidad del inciso c) del art. 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, número 7105 del 31 de octubre de 1988, que establecía la obligatoriedad de ser miembro del Colegio para ejercer la docencia en el campo de las Ciencias Económicas. Al efecto se indicó:

"(...) el contenido de la disposición impugnada infringe dicha autonomía, por cuanto impone a esas instituciones un límite indebido a su **posibilidad de contratar el personal docente necesario e idóneo para el cumplimiento de sus fines, sin sujeción a requisitos externos impuestos por el legislador común.** En este caso, ese requisito lo constituye la obligatoriedad de colegiarse para poder ejercer la docencia. En ese sentido, debe indicarse que las facultades reconocidas a los colegios profesionales, en la jurisprudencia de la Sala, sobre todo en cuanto al control y fiscalización del ejercicio de la profesión, no pueden tener la virtud de lesionar la autonomía que la propia Constitución ha conferido a las universidades estatales y que, como se indicó en la sentencia citada, resulta especial en relación con la que se atribuye al resto de entes descentralizados. De ahí **la inconstitucionalidad de la**

obligación que impone el legislador a las universidades estatales de someterse a su interferencia en punto a la determinación de requisitos para el nombramiento de docentes, ya que se afecta una competencia cubierta por la garantía de la autonomía. Sin embargo, esa perspectiva del problema planteado, típicamente institucional, no es la única con que puede encararse la norma cuestionada, ya que la infracción constitucional se manifiesta también en el plano subjetivo. Dado que el requisito extra institucional de estar colegiado para poder ejercer la docencia en materia de ciencias económicas, en las universidades estatales, resulta espurio porque se encuentra regulado en un orden de legalidad infractor de la autonomía, constituye también un obstáculo subjetivo para el acceso a cargos públicos específicos (la docencia universitaria), excluyendo, por el simple hecho de no pertenecer al Colegio en cuestión, la legítima posibilidad de las personas de impartir lecciones en el campo de las ciencias económicas, a pesar de que la propia institución universitaria las considere idóneas para el ejercicio cargo. En consecuencia, con base en las razones expuestas procede declarar con lugar la presente acción de inconstitucionalidad (...)

Es claro, entonces, que **el legislador se encuentra imposibilitado para establecer límites al ejercicio de la docencia y/o la investigación en las universidades estatales.** Límites entre los cuales se encuentra, según la jurisprudencia constitucional, los requisitos de pertenecer a un colegio profesional determinado.

No está demás señalar, en todo caso, que en virtud de la autonomía que les es propia, los entes universitarios se encuentran facultados para establecer los requisitos para el ejercicio de la docencia y/o la investigación, entre los cuales puede encontrarse el ser miembro de un determinado colegio profesional". (El resaltado no es del texto original)."¹

Adicionalmente, en fecha reciente, la Sala Constitucional dictó el Voto 2419-2016 de las 11:31 horas del 17 de febrero de 2016, el cual, si bien se encuentra en redacción final del texto íntegro de la sentencia, en su POR TANTO, que ya es de conocimiento público, dispuso:

"Se declara CON LUGAR la acción interpuesta. En consecuencia, se declara inconstitucional y se anula, única y exclusivamente, la aplicación del artículo 8 de Ley número 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados a los nombramientos de profesores en Derecho para el ejercicio de la docencia en las instituciones universitarias públicas.- En cuanto a los demás supuestos de aplicación, se omite pronunciamiento alguno, de manera que subsiste para ellos la validez y eficacia de la norma discutida. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que entren a regir a partir de la fecha de la primera publicación del edicto en que se informó de la interposición de esta acción de inconstitucionalidad, lo anterior sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial [...]"

5. Con base en la valoración realizada por las instancias técnicas, el Consejo Universitario considera necesario plantear observaciones a la "Reforma Parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte, expediente 19774".

¹ Dictamen AJ-D-358-2011, de 29 de julio de 2011, de la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional

En términos generales, la justificación de la reforma se sustenta, entre otras razones, en que la fiscalización del Colopro sobre los titulados que quieren ejercer como profesores, tiene como fin proteger a los terceros que reciben la enseñanza. Sin embargo, las modificaciones no reflejan ese propósito; por el contrario, solamente señalan aspectos de conformación de la asamblea, la junta directiva, la fiscalía, el tribunal de honor, entre otros. Así, existiría una incongruencia entre ese fin medular que justificaría una reforma parcial de la Ley Orgánica y el contenido de los artículos modificados.

Observaciones planteadas por el Consejo Universitario:

- a) La reforma es necesaria para una instancia como el Colopro, algunas de las modificaciones propuestas vendrían a generar procesos de descentralización y a transferir procesos, que hasta el momento se encuentran concentrados en la sede central, a las oficinas regionales.
 - b) Se debe considerar que la reforma debe ser integral y no solamente parcial, pues hay aspectos sustanciales que deben ser modificados y no están siendo considerados en la propuesta de reforma; por ejemplo, la inclusión de las cinco universidades públicas y no, solamente, de la Universidad de Costa Rica o el empleo de conceptos más genéricos como el de instituciones de educación superior.
 - c) Debe considerarse que las universidades públicas son entidades autónomas, cuya normativa interna fue aprobada en el año 2015 y entró en vigencia en el 2016, en el caso de la Universidad Nacional. Las disposiciones en materia de requisitos para la contratación de personal académico ya están normadas desde la universidad y no pueden ser establecidas por una instancia externa. Por ello es que ese aspecto en particular debe ser rechazado el proyecto.
6. Por lo expuesto anteriormente, el Consejo Universitario recomienda no apoyar la aprobación del proyecto de ley #Reforma parcial a la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte”, N.º 4770, del 28 de octubre de 1972 y sus reformas, en el tanto la modificación a su artículo 5 violenta, abiertamente, el principio constitucional de autonomía universitaria.
7. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NO APROBAR EL PROYECTO DE LEY N.º19774, “REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE”, N.º 4770, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1972 Y SUS REFORMAS, SEGÚN LO INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 14 de octubre de 2016
UNA-SCU-ACUE-1786-2016**

ARTÍCULO III, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 13 de octubre de 2016, acta No. 3591, que dice:

LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA. EXP. 19672.

RESULTANDO:

1. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-1820-2015 del 25 de noviembre de 2015, la dirección administrativa del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el correo electrónico, AMB-519-2015 del 12 de noviembre de 2015, suscrito por la Licda. Hannia M. Durán, para el análisis y el dictamen correspondiente.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1857-2015 del 4 de diciembre de 2015, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales solicitó a Asesoría Jurídica, a Iconmvis y a la Escuela de Ciencias Agrarias, un criterio acerca del proyecto de ley "Reforma al artículo 79 de Ley de Conservación de Vida Silvestre del 7 de diciembre de 1992, Ley para la Prohibición de la Importación, el Internamiento, la Exportación o el Transporte de Flora y Fauna, sus productos, partes o derivados, que se encuentren protegidos, expediente 19672", con el propósito de que el Consejo Universitario atienda la consulta legislativa sobre este particular.
3. Con el oficio UNA-ICOMVIS-OFIC-005-2016 del 13 de enero de 2016, la directora del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre remite a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, las observaciones referentes al oficio UNA-SCU-CATI-OFI-1857-2015, en el cual se solicitó el criterio de la reforma al artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, expediente 19672.
4. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-032-2016 del 19 de enero de 2016, la dirección administrativa del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el oficio UNA-ICOMVIS-OFIC-005-2016, del 13 de enero de 2016, suscrito por la Ph. D. Grace Wrong Reyes, para el análisis y el dictamen correspondiente.
5. Con el oficio UNA-AJ-DICT-58-2016 del 17 de febrero de 2016, la Asesoría Jurídica remitió a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el dictamen correspondiente, en atención al oficio UNA-SCU-CATI-OFI-1857-2015 del 4 de diciembre de 2015, mediante el cual solicita criterio acerca del proyecto "Reforma al artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre del 7 de diciembre de 1992, Ley para la Prohibición de la Importación, el Internamiento, la Exportación o el Transporte de Flora y Fauna, sus productos, partes o derivados, que se encuentren protegidos, expediente N°19672".
6. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-246-2016 del 26 de febrero de 2016, la dirección administrativa del Consejo Universitario remitió el oficio UNA-AJ-DICT-58-2016 del 17 de febrero de 2016, suscrito por el M. Sc. César Sánchez Badilla, a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales para el análisis y el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el expediente N.º19672 acerca del proyecto "Reforma al artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre del 7 de diciembre de 1992, Ley para la Prohibición de la Importación, el Internamiento, la Exportación o el Transporte de Flora y Fauna, sus productos, partes o derivados, que se encuentren protegidos", este en su apartado II cita:

"Resumen del Proyecto

La iniciativa pretende prohibir cualquier forma de ingreso, salida o tránsito por el país de los trofeos y derivados de la caza para desestimar que los cazadores vengan o pasen por Costa Rica o salgan de Costa Rica a cazar a otros países con leyes menos proteccionistas".

El artículo, según la propuesta, indicaría:

*“Se prohíbe la exportación, importación, **el internamiento**, o tráfico de la fauna y la flora, sus productos, partes o derivados, **y los trofeos de caza**, incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (cites) **o cuya caza o recolección se encuentre prohibida en el lugar de origen**”.*

(Las negritas reflejan los agregados a la norma actual).

2. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-58-2016, Asesoría Jurídica emite su criterio sobre el expediente N.º19672 acerca del proyecto “Reforma al artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre del 7 de diciembre de 1992, Ley para la prohibición de la Importación, el Internamiento, la Exportación o el Transporte de Flora y Fauna, sus productos, partes o derivados, que se encuentren protegidos”, que cita:

- *“En lo referente a la Autonomía Universitaria, “el proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, ni tampoco menciona a las instituciones de educación superior”.*
- *En lo técnico no se tiene observación respecto a la Técnica Legislativa.*
- *Se recomienda al Consejo Universitario apoyar la aprobación de ley, en los términos en que está actualmente redactado”.*

3. Mediante el oficio UNA-ICOMVIS-OFIC-005-2016 del 13 de enero de 2016, sobre la solicitud del oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1857-2015 sobre el criterio de la reforma al artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, expediente 19672, se manifiesta:

*“1) La modificación del artículo incluye tres elementos: “prohibir el internamiento”, “trofeos de caza” y “cuya caza o recolección se encuentre prohibida en el lugar de origen”. En el caso de **internamiento**, los proponentes no aclaran que definen como internamiento, con base en los antecedentes de la propuesta de modificación, asumo que con este término se refiere al paso o traslado por nuestro territorio de animales o plantas para llevarlas a otro país. Al respecto, considero que este elemento no iría en detrimento de la fauna y flora nacional, así que sí podría ser considerada esta modificación al artículo.*

*2) Referente a la inclusión del término “**trofeos de caza**” en este artículo, me parece que es redundante ya que el artículo vigente menciona el término “productos”, que por definición de la misma ley “un producto es todo aquello que provenga directamente de la vida silvestre”, un trofeo de caza es una parte o el espécimen completo, por ende proviene de vida silvestre y ya está mencionado en el mismo artículo.*

*3) La tercera modificación “**cuya caza o recolección se encuentre prohibida en el lugar de origen**”, me parece que no es factible, porque este artículo está incluido en el Capítulo de la Ley referente a CITES y la Convención CITES tiene protocolos establecidos para importar, exportar animales y flora y sus subproductos. Así que si un animal o planta no puede cazarse o colectarse en su lugar de origen porque la Convención no lo permite, tampoco podrá ser transportado, importado o exportado a ninguna otra parte. No obstante, considerando los antecedentes que se plantean a la modificación del artículo 79, si lo que se pretende es prohibir la importación, exportación y tránsito de trofeos de caza de otros animales no CITES, se podría hacer modificando el*

artículo 18 de la ley 9106 (modificación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre) aprobada el 20 de diciembre de 2012, en donde se establece “Artículo 18.- El Estado, por medio del SINAC, regulará el comercio y el tráfico de vida silvestre, sus partes, productos y derivados, siempre y cuando las partes, los productos o los derivados no se relacionen con recursos genéticos y bioquímicos de la vida silvestre, los cuales serán regulados por la Ley de la Biodiversidad, No 7788. Se prohíbe la exportación, la importación y el tráfico de cualquier especie de vida silvestre incluida en las listas del Sinac como en vías de extinción o poblaciones reducidas, salvo que provenga de un sitio de manejo de vida silvestre autorizado. Se exceptúan aquellos organismos importados que tengan los permisos del país de origen”. La modificación a esta propuesta de artículo debería indicar que El Estado prohíbe la exportación, la importación y el tráfico de cualquier especie de vida silvestre de cualquier parte del mundo principalmente apegados a los valores moral, ético y el carácter conservacionista de la naturaleza de nuestro pueblo, el cual promovió la eliminación de la cacería deportiva en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (9106, aprobada el 20 de diciembre del 2012). Por supuesto se debería eximir a las especies que CITES si permite cazar, porque si no estaríamos contraviniendo la Convención”.

4. Según el proyecto de Ley “Reforma del artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 7 de diciembre de 1992, Ley para la Prohibición de la Importación, el Internamiento, la Exportación o el Transporte de Flora y Fauna, sus productos, partes o derivados, que se encuentren protegidos.”, nos dice:

“...dado que nuestro país sí ha suscrito CITES, se propone con esta reforma que ninguna especie allí incluida pueda ser importada, exportada o traficada dentro del territorio nacional. Adicionalmente, se propone extender la protección a especies que, aunque no estén dentro de la Convención, hayan sido cazadas incumpliendo las leyes del país de origen.

A partir de lo anterior, el objetivo de esta iniciativa de ley es prohibir cualquier forma de ingreso, salida o tránsito por el país de los trofeos y derivados de la caza para desestimular que los cazadores vengan o pasen por Costa Rica o salgan de Costa Rica a cazar a otros países con leyes menos proteccionistas.”

5. El razonamiento de la directora del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Semestre de la Universidad Nacional (Icomvis) es innecesario aprobar esta reforma al artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, dado que contradictoria si se considera que Costa Rica firmó la Convención CITES y en esta algunas especies pueden ser cazadas para trofeo y permite incluso la extracción por cuotas de individuos de algunas especies en condiciones específicas, podría ser individuos de león africano criados en cautiverio en Sudáfrica; por lo cual podrían ser cazados y tramitar legalmente la importación a Costa Rica.
6. Auspiciamos que, en función del sentido de la modificación del artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, se debería modificar el artículo 18 de la Ley 9106 aprobada el 20 de diciembre de 2012, tal y como lo sugiere la directora del Icomvis en el siguiente sentido:

“...indicar que el estado prohíbe la exportación, importación y el tráfico de cualquier especie de vida silvestre de cualquier parte del mundo, principalmente apegados a los valores morales, éticos y de carácter conservacionista de la naturaleza de nuestro pueblo, el cual eliminó la cacería deportiva en la Ley de Conservación de Vida

Silvestre. Eximiendo en el mismo las especies que CITES si [sí] permite cazar porque si no estaríamos contraviniendo la Convención”.

7. El estudio de la Comisión de Análisis y Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NO RECOMENDAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 9601, SEGÚN LOS CRITERIOS TÉCNICOS QUE INDICAN LA POTENCIAL VIOLACIÓN DE LA CONVENCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).
- B. MANIFESTAR NUESTRA IDENTIFICACIÓN CON EL SENTIDO DE EVITAR EL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE, CON LA IDEA DE LA PROHIBICIÓN, INTERNAMIENTO Y EXPORTACIÓN O TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS, CUANDO NO SEA CONTRARIO A LA CONVENCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).
- C. ACUERDO FIRME.

**V. 31 de octubre de 2016
UNA-SCU-ACUE-1912-2016**

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2016, acta No. 3594, que dice:

COMUNICADO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL VOTO 012803-2016 DE LA SALA CONSTITUCIONAL, QUE REAFIRMA EL 8% DEL PIB PARA LA EDUCACIÓN.

RESULTANDO:

1. El análisis que se dio en la sesión del Consejo Universitario el 6 de octubre de 2016, sobre la importancia de que el Consejo Universitario se manifieste sobre el voto 012803-2016 de la Sala Constitucional, el cual reafirma el compromiso constitucional que tiene el Estado de dedicar el 8% del PIB para la Educación.

CONSIDERANDO QUE

1. En la sesión del Consejo Universitario el 6 de octubre de 2016, se discutió sobre la importancia de que el Consejo Universitario se manifieste sobre el voto 012803-2016 de la Sala Constitucional, el cual reafirma el compromiso constitucional que tiene el Estado de asignar el 8% del PIB para la Educación, y decidió nombrar una Comisión Especial para elaborar un manifiesto sobre el tema. La Comisión está integrada por los siguientes miembros: M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto (coordinador), Dr. Carlos Conejo Fernández y el estudiante Luis Pablo Soto Cruz.
2. La preocupación del Consejo Universitario por el incumplimiento del precepto constitucional de asignar el 8% del PIB a la educación nacional, situación que debió hacerse efectiva desde el año 2015 y que a la fecha aún no se ha logrado.

3. El análisis de la Comisión Especial nombrada para tal efecto.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL MANIFIESTO ADJUNTO SOBRE EL VOTO 012803-2016 DE LA SALA CONSTITUCIONAL, QUE REAFIRMA EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL QUE TIENE EL ESTADO DE ASIGNAR EL 8% DEL PIB PARA LA EDUCACIÓN.
- B. PUBLICAR ESTE COMUNICADO EN DOS MEDIOS DE CIRCULACIÓN ESCRITA DEL PAÍS.
- C. ACUERDO FIRME.

MANIFIESTO DE COMPROMISO CON EL VOTO 012803-2016 DE LA SALA CONSTITUCIONAL, QUE REAFIRMA EL 8% DEL PIB PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, manifiesta su apoyo y aceptación en todos sus extremos del voto Número 012803-2016 emitido por la Sala Constitucional de Costa Rica; el cual ratifica la obligatoriedad del Estado costarricense de presupuestar el 8% del PIB para la Educación.

Reconocemos la oportuna decisión de la Sala Constitucional, la cual recoge principios propios del tejido social y político costarricense, que determinó la Educación como una de las mayores fortalezas para el desarrollo de una sociedad de oportunidades con capacidad de integración al mundo globalizado. Desde el siglo XIX se asumió como una responsabilidad propia del Estado costarricense, garantizar el acceso a la educación y su gratuidad; desde entonces la Educación ha sido para las personas y la sociedad en su conjunto, un medio efectivo para avanzar a estadios superiores en los campos del saber, la ciencia, la tecnología, la cultura artística y la calidad de vida.

El Voto de la Sala Constitucional al reafirmar el deber del Estado de presupuestar el 8% del PIB para la educación; nos obliga como Universidad Nacional a solicitar:

- 1. Al Gobierno de la República, que considere de inmediato la realización de todas las acciones pertinentes para materializar los mandatos del voto Número 012803-2016.
- 2. A las señoras y señores diputados de la Asamblea Legislativa, que asuma la responsabilidad histórica y jurídica de crear las condiciones materiales para que el Estado cuente con las condiciones fiscales y de recursos financieros apropiados para cumplir la Ley Constitucional de financiar apropiadamente la Educación costarricense.

Lúcidamente el carácter constitucional del financiamiento de la educación, buscó proteger la educación del pueblo costarricense de los vaivenes políticos y de los intereses particulares. Por lo tanto, es tarea de la ciudadanía y del sistema estatal, garantizar la realización plena de los principios constitucionales. En este sentido, invitamos a las demás universidades estatales, centros de educación, organizaciones gremiales y la ciudadanía en general, a velar por el cumplimiento del derecho de la educación de contar con el 8% del PIB como presupuesto, para mejorar las oportunidades del país y su gente.

**VI. 31 de octubre de 2016
UNA-SCU-ACUE-1915-2016**

ARTÍCULO I, INCISO ÚNICO, de la sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2016, acta No. 3595-466, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL ING. GILBERT SEGURA RODRÍGUEZ COMO MIEMBRO REPRESENTANTE COMUNITARIO SUPLENTE ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (CECUNA).

RESULTANDO:

1. Mediante el oficio UNA-CECUNA-OFIC-072-2016 del 18 de octubre de 2016, suscrito por Berna van Wendel de Joode, Ph.D, Presidenta del Comité Ético Científico de la UNA, propone al Consejo Universitario el nombre del Ing. Gilbert Segura Rodríguez para ser nombrado como miembro representante comunitario suplente ante el CECUNA. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1832-2016 del 24 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 18 y 19 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (Cecuna) comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1900-2015, señala:

Artículo 18. Estructura del CEC-UNA

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

Un profesional con experiencia en investigación en salud.
Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
Dos profesionales en Ciencias de la Salud
Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- i. Poseer experiencia en bioética.
 - ii. Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
 - iii. Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.
2. Con el oficio UNA-CECUNA-OFIC-072-2016 del 18 de octubre de 2016, suscrito por Berna van Wendel de Joode, Ph.D, Presidenta del Comité Ético Científico de la UNA, propone al Consejo Universitario:

[...] **el CECUNA propone al Consejo Universitario nombrar al Ing. Gilbert Segura Rodríguez como miembro representante comunitario suplente ante el CECUNA.**

3. El decreto ejecutivo No. 39061-S, publicado en el diario oficial La Gaceta del 17 de julio de 2015, el transitorio II al artículo 18 del reglamento interno del CECUNA UNA-SCU-ACUE-1900-2015 indica que:

“Se establece un plazo máximo de seis meses, a vigencia de este reglamento, para el nombramiento de los miembros suplentes del CEC-UNA.”

4. En el decreto No. 39533-S “Reforma al Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica del 11 de enero del 2016”. en el artículo 30 inciso d), “se deroga la necesidad del nombramiento de miembros suplentes, con excepción del miembro comunitario”.

i) Cada CEC público o privado mediante un oficio notificado de forma personal o al correo electrónico, invitará a las organizaciones que desarrollen actividades vinculadas con temas de investigación biomédica y afines a cada CEC, a que propongan un candidato miembro de la organización, estas organizaciones contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de recibida la invitación para que presenten sus candidatos. Asimismo cada CEC público o privado o de la institución responsable, colocarán el aviso en la portada principal de la página WEB.

ii) A partir del recibo de los nombres de las personas candidatas enviadas por las organizaciones, los CEC procederán a escoger el representante de la comunidad y su respectivo suplente, cumpliendo con el procedimiento establecido en el reglamento interno de cada CEC, para lo cual tendrán el plazo de diez días hábiles a partir del recibo de los nombres, para la escogencia del representante propietario y suplente de la comunidad.

iii) El nombramiento del representante de la comunidad se debe de documentar en un expediente y cada CEC dentro del plazo de diez días hábiles, lo comunicará al Conis.” (...)

5. Con el oficio CONIS-SeTE-072-2016 del 22 de agosto del año en curso, el Consejo Nacional de Investigación en Salud solicita información al CECUNA sobre el miembro representante comunitario suplente.
6. El CECUNA siguió el procedimiento descrito para identificar a los candidatos para el puesto de miembro representante comunitario suplente y proponer al Consejo Universitario el nombre del candidato que cumple con lo indicado para su nombramiento. El procedimiento refiere:

El CECUNA seguirá el procedimiento indicado en el Decreto No 39.533-S en el artículo 30 para nombrar al representante comunitario una vez que el periodo del actual representante comunitario esté vencido, [...]:

En breve, el CECUNA enviará un oficio al correo electrónico a las organizaciones que desarrollen actividades vinculadas con temas de investigación biomédica y afines a nuestro CEC, a que propongan un candidato miembro de la organización. Las organizaciones contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de recibida la invitación para que presenten sus candidatos, lo cual es indicado en el oficio.

Asimismo, colocaremos el aviso en la portada principal de la página web del CECUNA.

Se solicitará a las organizaciones que envíen sus propuestas, incluyendo la siguiente información:

Las propuestas de nombramiento serán recibidas durante 10 días hábiles, y pueden ser enviados por correo-e: cecuna@una.cr, pero deben también ser entregados en físico en la oficina del CECUNA, ubicada en plaza Heredia, en el siguiente horario: lunes, miércoles, viernes 8:00 - 12:00; martes y jueves 13:00 – 17:00 horas.

Las propuestas deben contener la siguiente información:

- 1. Carta por parte de la organización, en la cual justifican la propuesta del respectivo miembro.*
- 2. CV del miembro propuesta*
- 3. Una carta por parte del respectivo miembro, indicando que:*
 - a. Le interesa formar parte del CECUNA en el rol de miembro comunitario (suplente);*
 - b. Está dispuesto a llevar un curso de buenas prácticas clínicas, un curso de 24 horas que será ofrecido por la Universidad Nacional, que no tendrá ningún costo y ningún requisito particular para poder llevarlo, y;*
 - c. Conoce los deberes y obligaciones que conlleva formar parte del CECUNA, así como que el único reconocimiento financiero sería el pago de dietas a las sesiones asistidas, cuyo monto es establecido por la normativa de la Universidad Nacional.*

Después del cierre del periodo de recepción de las postulaciones, dentro de los próximos 10 días hábiles, el CECUNA revisará las propuestas de nombramiento y propondrá un candidato al Consejo Universidad (CU) de la Universidad Nacional. Aparte de la persona propuesta, remitirá también la información de los demás candidatos. El Consejo Universitario procederá a nombrar al miembro representante comunitario y su respectivo suplente. Posteriormente, el CECUNA comunicará la decisión del CU al Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS) y además procederá a publicar la información del nuevo miembro en la página del CECUNA.

- 7. El CECUNA abrió el periodo para la recepción de propuestas de nombramiento del jueves 29 de setiembre hasta el miércoles 12 de octubre de 2016 (10 días hábiles), y recibió “una única propuesta de nombramiento por parte de La Junta de Salud del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia quien propone nombrar al Ing. Gilbert Segura Rodríguez, cédula 501530931, casado, vecino de Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia, quien funge actualmente como Presidente de dicha Junta”. Los miembros del CECUNA analizaron la propuesta de dicha Junta de Salud y la valoraron como muy pertinente.*
- 8. El Ing. Gilbert Segura Rodríguez posee una Ingeniería Agrícola de Olds College de Alberta - Canadá, Administración de Cooperativas de la Universidad Nacional Costa Rica y Mecanización Agrícola de AGROMAK – México.*

En la última década ha sido Presidente de la Junta de Salud del Hospital San Vicente de Paúl – Heredia, Secretario Junta de Salud Hospital San Vicente de Paúl – Heredia, Vicepresidente de “Red de Juntas de Salud de la Provincia de Heredia, Representante de sector INA ante el Foro de Presidentes y Secretarios de JUPEMA, Presidencia y Dirección de Asociación de Ex Funcionarios y Jubilados del INA. Consultor en Proyectos de Asistencia a PYMES para superación de Barreras no Arancelarias para Acceso a Mercados de USA- Proyecto BID y ha realizado Consultorías en Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, Requerimientos de Acceso a Mercados, y Gestión de Calidad. Asimismo, cuenta con una vasta experiencia desde

1978 al 2010 como profesor en el INA, asesor nacional e internacional en diferentes empresas y ONGs, así como del Ministerio de Educación Pública, Presidencia Ejecutivo del INA, presidencia de la República como coordinador de la Región Chorotega en la Dirección del Triángulo de la Solidaridad, Asadas, entre otros.

9. Es criterio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales que el Ing. Gilbert Segura Rodríguez posee una vasta experiencia en la conducción, ejecución y asesoría de proyectos de diferente índole, relacionados con el área de salud pública en forma directa o indirecta. Además es recomendado por la Junta de Salud Pública del Hospital San Vicente de Paúl.

La Junta Directiva de ese centro de salud, considera importante que su presidente participe en el CECUNA dada la finalidad que este Comité tiene de *“garantizar el respeto a la vida, la salud y la dignidad de las personas que participan en investigaciones bioéticas, lo cual debe prevalecer sobre el interés científico, el conocimiento y los intereses económicos y comerciales”*.

10. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL ING. GILBERT SEGURA RODRÍGUEZ COMO MIEMBRO REPRESENTANTE COMUNITARIO SUPLENTE ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (CECUNA) POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.
- B. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

**I. 13 de octubre de 2016
UNA-CONSACA-ACUE-511-2016**

Artículo IV, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2016, Acta N° 33-2016 que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio UNA-CONSACA-ACUE-492-2016 del 6 de octubre de 2016, se comunicó el artículo V, inciso único de la sesión celebrada el 5 de octubre de octubre de 2016, acta # 32, en el cual se aprueban las fechas del II acto de graduación de 2016.
2. El oficio UNA-R-OFIC-2854-2016 del 10 de octubre de 2016, mediante el cual la Dra. Luz Emilia Flores, rectora adjunta, solicita realizar una modificación al precitado acuerdo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO V, INCISO ÚNICO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2016, ACTA # 32, PARA QUE SE LEA:

“A. APROBAR LAS FECHAS DEL II ACTO DE GRADUACIÓN 2016, COMO SIGUE:

**CANTIDAD DE GRADUANDOS POR SEDE, FACULTAD Y ESCUELA
II GRADUACIÓN 2016
Auditorio Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica-Santo Domingo, Heredia**

SEDES REGIONALES	Cantidad de graduandos	Fecha	Hora
Sede Regional Brunca			

Campus Pérez Zeledón	65	10/11/16	4:00 PM
Campus Coto	57	11/11/16	4:00 PM

Sección Regional

Campus Sarapiquí	28	16/11/16	3:00 PM
------------------	----	----------	---------

Sede Regional Chorotega

Campus Liberia	94	18/11/16	4:00 PM
Campus Nicoya	97	17/11/16	4:00 PM

Escuela	Cantidad de Graduandos	Invitados 2 personas por graduandos	Total	Día	Hora
Facultad de Filosofía Letras					
0401 Escuela de Literatura Ciencias del Lenguaje	12	24	36	24/11/2016	09:00 AM
0402 Instituto de Estudios de la Mujer	5	10	15	24/11/2016	02:00 PM
0404 Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión	1	2	3	24/11/2016	02:00 PM
0407 Escuela de Filosofía	4	8	12	24/11/2016	02:00 PM
0410 Escuela de Bibliotecología	20	40	60	24/11/2016	09:00 AM

0424 Sede Interuniversitaria de Alajuela	3	6	9	24/11/2016	02:00 PM
Facultad de Filosofía y Letras y el Centro de Investigación y Docencia en Educación					
1401 Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje	9	18	27	24/11/2016	02:00 PM
1402 División de Educación Básica y la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje	2	4	6	24/11/2016	02:00 PM
1404 Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión	5	10	15	24/11/2016	02:00 PM
TOTAL	61	122	183		
Facultad de Ciencias Sociales					
0501 Escuela de Historia	1	2	3	22/11/2016	09:00 AM
0502 Escuela de Sociología	8	16	24	22/11/2016	02:00 PM
0503 Escuela de Planificación y Promoción Social	19	38	57	22/11/2016	02:00 PM
0504 Escuela de Administración	86	172	258	22/11/2016	09:00 AM
0504 Escuela de Administración	87	174	261	23/11/2016	09:00 AM
0505 Escuela de Secretariado Profesional	6	12	18	22/11/2016	02:00 PM
0506 Escuela de Relaciones Internacionales	46	92	138	22/11/2016	02:00 PM
0509 Escuela de Psicología	32	64	96	22/11/2016	02:00 PM
0507 Escuela de Economía	8	16	24	22/11/2016	09:00 AM
0511 Sede Interuniversitaria-ALAJUELA	20	40	60	22/11/2016	09:00 AM
Facultad de Ciencias Sociales y el Centro de Investigación y Docencia en Educación					
2401 Escuela de Historia	33	66	99	22/11/2016	09:00 AM
TOTAL	346	692	1038		
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales					
0602 Escuela de Ciencias Biológicas	33	66	99	23/11/2016	09:00 AM
0604 Escuela de Química	7	14	21	23/11/2016	02:00 PM
0606 Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia	10	20	30	23/11/2016	09:00 AM
0607 Escuela de Informática	114	228	342	23/11/2016	02:00 PM
0609 Sede Interuniversitario de Alajuela	13	26	39	23/11/2016	02:00 PM
Facultad de Ciencias Exactas \ Naturales \ el Centro de Investigación y Docencia en Educación					

1701 Escuela de Matemática	12	24	36	23/11/2016	09:00 AM
1702 Escuela de Ciencias Biológicas	19	38	57	23/11/2016	09:00 AM
TOTAL	208	416	624		
Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar					
701 Escuela de Ciencias Geográficas	21	42	63	24/11/2016	09:00 AM
702 Escuela de Ciencias Agrarias	5	10	15	24/11/2016	09:00 AM
703 Escuela de Ciencias Ambientales	31	62	93	24/11/2016	09:00 AM
TOTAL	57	114	171		
Facultad de Ciencias de la Salud					
0801 Escuela de Medicina Veterinaria	3	6	9	24/11/2016	09:00 AM
0802 Escuela de Ciencias del Deporte	3	6	9	24/11/2016	09:00 AM
Facultad de Ciencias de la Salud y el Centro de Investigación y Docencia en Educación				24/11/2016	09:00 AM
1902 Escuela de Ciencias del Deporte	4	8	12	24/11/2016	09:00 AM
TOTAL	10	20	30		
Centro de Investigación y Docencia en Educación					
1001 Educología	9	18	27	22/11/2016	02:00 PM
1003 División de Educación Básica	23	46	69	22/11/2016	02:00 PM
1004 División Educación Trabajo	7	14	21	22/11/2016	02:00 PM
1005 División Educación Rural	4	8	12	22/11/2016	02:00 PM
TOTAL	43	86	129		
Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística					
1101 Escuela de Arte Escénico	2	4	6	24/11/2016	09:00 AM
1103 Escuela de Danza	2	4	6	24/11/2016	09:00 AM
1104 Escuela de Música	11	22	33	24/11/2016	09:00 AM
1105 Escuela Arte \ Comunicación Visual	2	4	6	24/11/2016	09:00 AM
Centro de Investigación, Docencia y CIDEA				24/11/2016	09:00 AM
2001 Escuela de Arte y Comunicación Visual	5	10	15	24/11/2016	09:00 AM
2004 Escuela de Música	1	2	3	24/11/2016	09:00 AM

TOTAL	23	46	69		
El Sistema de Estudios de Posgrado y la Facultad de Filosofía y Letras					
2702 Maestría en Estudios Latinoamericanos	3	6	9	24/11/2016	02:00 PM
2706 Doctorado Interdisciplinario en Letras y Artes en América Central	4	8	12	24/11/2016	02:00 PM
2707 Maestría en Traducción Inglés-español	1	2	3	24/11/2016	02:00 PM
2709 Maestría en Segundas Lenguas	2	4	6	24/11/2016	02:00 PM
El Sistema de Estudios de Posgrado y la Facultad de Ciencias Sociales				24/11/2016	02:00 PM
2501 Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia.	3	6	9	24/11/2016	02:00 PM
2503 Escuela de Sociología	16	32	48	24/11/2016	02:00 PM
2504 Maestría en Historia Aplicada	1	2	3	24/11/2016	02:00 PM
2505 Maestría en Economía del Desarrollo	7	14	21	24/11/2016	02:00 PM
2506 Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible	17	34	51	24/11/2016	02:00 PM
2507 Maestría en Recursos Humanos	3	6	9	24/11/2016	02:00 PM
2508 Escuela de Planificación y Promoción Social	8	16	24	24/11/2016	02:00 PM
El Sistema de Estudios de Posgrado y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales				24/11/2016	02:00 PM
4400 Posgrado en Gestión de la Tecnología de Información y Comunicación	9	18	27	24/11/2016	02:00 PM
4402 Maestría en Gestión y Estudios Ambientales (Química)	1	2	3	24/11/2016	02:00 PM
4403 Departamento de Física	3	6	9	24/11/2016	02:00 PM
4405 Escuela de Informática	2	4	6	24/11/2016	02:00 PM
El Sistema de Estudios de Posgrado y la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar				24/11/2016	02:00 PM
2200 Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre	8	16	24	24/11/2016	02:00 PM
2205 Maestría en Desarrollo Comunitario Sustentable	2	4	6	24/11/2016	02:00 PM
El Sistema de Estudios de Posgrado y la Facultad de Ciencias de la Salud				24/11/2016	02:00 PM
2300 Posgrado Veterinaria	8	16	24	24/11/2016	02:00 PM
2301 Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano.	6	12	18	24/11/2016	02:00 PM
El Sistema de Estudios de Posgrado y CIDE				24/11/2016	02:00 PM
2606 Maestría en Educación .	2	4	6	24/11/2016	02:00 PM
2608 Maestría en Gestión Educativa	18	36	54	24/11/2016	02:00 PM
TOTAL POSGRADOS	124	248	372	24/11/2016	02:00 PM
TOTAL SEDE CENTRAL				872	1744 2616

B. ACUERDO FIRME.”

B. ACUERDO FIRME.